

COLECCIÓN TUTELA LABORAL

I – FUNDAMENTOS.

***Origen:** La ley N° 20.087 de 2006, estableció en sus artículos 485 y siguientes del código del trabajo el procedimiento de tutela laboral. (Protección de Derechos Fundamentales)

***Finalidad:** Reconocer que los trabajadores tienen derechos fundamentales o garantías constitucionales que constituyen un límite para las facultades de sus empleadores.

*** ¿Cuáles son los derechos fundamentales tutelados de los trabajadores?**

- Derecho a la vida y la integridad física y psíquica.
- Respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia.
- Inviolabilidad de toda forma de comunicación privada.
- Libertad de conciencia. Manifestación de todas las creencias y ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.
- Libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.
- Libertad de trabajo. Ninguna clase de trabajo puede ser prohibido, salvo aquellos expresamente exceptuados en la Constitución.
- Derecho a la no discriminación, entendiéndose como actos de discriminación las «*distinciones, exclusiones o preferencias basadas en motivos de raza, color, sexo, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, nacionalidad, ascendencia nacional u origen social, que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación*».
- Garantía de indemnidad, entendiéndose por tal la protección que la ley otorga al trabajador ante represalias que pueda sufrir, en razón o como consecuencia de la labor fiscalizadora de la Dirección del Trabajo o por el ejercicio de acciones judiciales.
- La libertad sindical, a través de la protección de las prácticas desleales y antisindicales.

***¿Cuándo se lesionan estos derechos?**

Cuando el empleador, limita el pleno ejercicio de aquéllos sin justificación suficiente, en forma arbitraria o desproporcionada, o sin respeto a su contenido esencial.

***Plazo para denunciar:** 60 días hábiles contados desde que se produzca la vulneración de derechos fundamentales alegada.

***Indemnización especial:** Si la vulneración de derechos fundamentales se hubiere producido con ocasión del despido del trabajador, el juez de la causa fijará una indemnización, que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a once meses de la última remuneración mensual.